



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada de la ejecutante, donde solicita dar curso a memoriales presentados el 19-marzo y 22-noviembre-2021, donde solicitó que se oficie nuevamente a la ORIP de Montería a fin de concretar el embargo de los inmuebles que relaciona.

Me permito informar que, verificada la Plataforma TYBA, TEAMS y el correo institucional, no se encontraron los mencionados memoriales. Sin embargo, la togada allega pantallazos de los correos remitidos al Juzgado, en las fechas indicadas.

**RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00095-00 PROCESO DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S NIT. 900.168.224-1 Y OTROS.**

1 mensaje

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

19 de marzo de 2021, 16:51

Para: JUZGADO 3 CIVIL CTO MONTERIA <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Envío adjunto MEMORIAL SOLICITANDO OFICIOS DIRIGIDOS A LA ORIP MONTERÍA A FIN DE LOGRAR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA SOBRE LOS INMUEBLES 140-140313 /140-156600 / 140-156606, dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S NIT. 900.168.224-1 Y OTROS, con RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00095-00.

Anexo: 1 folio.

**RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00095-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S NIT. 900.168.224-1 Y OTROS.**

1 mensaje

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 16:45

Para: JUZGADO 3 CIVIL CTO MONTERIA <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA.

Muy buenas tardes,

Envío adjunto memorial solicitando impulso procesal en el sentido de que se dé curso al memorial de fecha 19 de marzo de 2021 donde se solicitó expedir oficios dirigidos a la ORIP Montería a fin de lograr la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles 140-140313 /140-156600 y 140-156606 y se pueda dictar auto para seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Anexo: 1 folio.

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	-PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. -NIT. 900.656.222-9 -BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT.900.168.224-1 -HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA -CC.80.894.369 -BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ -CC. 50.935.388 -VALERIA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.067.951.413 -VANESSA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.140.839.246 -PROYECTO SEVILLANA S.A.S. -NIT. 900.774.535-4
RADICADO	23001310300320190009500
ASUNTO	OFICIAR A ORIP
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que la apoderada de la ejecutante solicitó al Juzgado que se expida nuevos oficios a la ORIP de Montería, a fin de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que se registre la medida de embargo decretada respecto a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria: 140-140313, 140-156600 y 140-156606.

Revisado el expediente se encontró:

1. Mediante Auto Calendado 26-04-2019, corregido por Auto adiado 05-07-2019, se decretó el embargo de los inmuebles relacionados.
2. Por Secretaría, se expidieron los oficios que comunicaron las medidas a la ORIP de Montería: Of. 02028 (M.I.156607), Of. 02027 (M.I. 156606), Of.02194 (M.I. 140-140313 Y 140-156600)
3. Mediante Oficio de fecha 05-09-2019, la ORIP remitió al Juzgado la **constancia de registro** de la medida, en el folio de M.I. **140-156607; medida que posteriormente fue levantada, mediante Auto calendario 06-12-2019** que suspendió el proceso.
4. Mediante Oficio calendario 03-10-2019, la ORIP informó que el registro de la medida en el folio de M.I. 140-156606 se encontraba suspendido, debido a que a la solicitud se anexó un ejemplar del oficio que no era original.
5. Mediante Oficio calendario 06-11-2019, la ORIP informó que el registro de la medida en los folios de M.I. 140-140313 y 140-156600 se encontraba suspendido, debido a que en el oficio que comunicó la medida, se indicó en la referencia que se trataba de un proceso ejecutivo con acción personal, pero en el cuerpo del oficio, se indicó que la medida se decretó en ejercicio de la Acción Real.
6. Mediante Auto calendario 27-11-2019, se ordenó oficiar nuevamente a la ORIP para el registro del embargo en los folios de M.I. 140-313 Y 140-156600, aclarando que se trata de una ejecución con garantía real. Sin embargo, nada se dijo respecto al folio de M.I. 140-156606, como tampoco se encuentra en el expediente oficio alguno realizando la aclaración ordenada.
7. Mediante Auto adiado 06-12-2019, se suspendió el proceso y se ordenó el levantamiento del embargo sobre el inmueble con folio de M.I. 140-156607.
8. En fecha 06-02-2020, la ORIP devolvió sin registrar la medida de embargo decretada respecto a los inmuebles con M.I: 140-140313 y 140-156600, debido a que la inconsistencia reportada no fue aclarada.
9. Por Auto del 14-02-2020 se reanuda el proceso.
10. En fecha 21-02-2020 la ORIP devuelve sin registrar la medida de embargo respecto al inmueble con M.I. 140-156606, por cuanto no se aclaró la inconsistencia reportada.
11. A solicitud de la parte demandante, mediante Auto calendario 13-01-2021 se ordenó oficiar nuevamente a la ORIP, pero solo respecto al inmueble con M.I. 140-156606. Verificado el expediente en TYBA, no se encuentra oficio alguno.

Así las cosas, advierte el Despacho la necesidad de ordenar que se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicándole que este juzgado, mediante Auto de fecha 26 de abril, corregido por Auto calendario 05 de julio de 2019, RESOLVIÓ:

“CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-140313 y 140-156600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. -NIT.900.656.222-9. Este es un embargo con garantía real. Oficiese.

“QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-156606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de VALERIA HINCAPIE LOPEZ -CC.1.067.951.413 y VAMESSA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.140.839.246. Este es un embargo con garantía real. Oficiese.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicándole que este juzgado, mediante Auto de fecha 26 de abril, corregido por Auto calendarado 05 de julio de 2019, RESOLVIÓ:

“CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-140313 y 140-156600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. -NIT.900.656.222-9. **Este es un embargo con garantía real.** Ofíciase.

SEGUNDO. OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicándole que este juzgado, mediante Auto de fecha 26 de abril, corregido por Auto calendarado 05 de julio de 2019, RESOLVIÓ:

“QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-156606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de VALERIA HINCAPIE LOPEZ -CC.1.067.951.413 y VANESSA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.140.839.246. **Este es un embargo con garantía real.** Ofíciase.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a06b1fce1c1d92fc0bdd0121f06d9c9423ad2860053a911f9d14886e0f10933**

Documento generado en 07/03/2022 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>